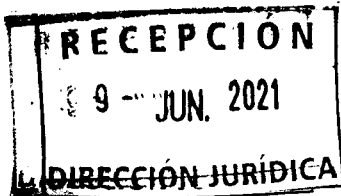




I. Municipalidad de Vallenar

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DIRECCIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y JORGE IRIARTE PORTILLO.

VALLENAR,

02 JUN. 2021

DECRETO EXENTO N° 01528

VISTOS:

1. Memo N° 435, de fecha 31 de mayo de 2021, emanado de la Administradora Municipal(s).
2. Decreto Exento N° 1426, de fecha 25 de mayo de 2021, que aprueba convenio de colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Aristía Ruiz.
3. Contrato de arriendo de inmueble, entre Jorge Iriarte Portilla y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, suscrito con fecha 24 de mayo de 2021.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1050, de fecha 28 de mayo de 2021.
5. Decreto Exento N° 1740 de fecha 31 de mayo de 2021, que señala como alcalde subrogante a don Jorge Torres Torres.
6. Y las facultades otorgadas mediante la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el siguiente Contrato de Arriendo suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y Jorge Iriarte Portilla, con fecha 24 de mayo de 2021, cuyas cláusulas son las Siguientes:

PRIMERO: EL ARRENDADOR es dueño del inmueble ubicado en calle Algarrobilla N° 769, Población quinta Valle, Comuna de Vallenar, Tercera Región.

SEGUNDO: El inmueble individualizado en la cláusula anterior, corresponde a una propiedad formada por dos pisos más estacionamientos para vehículos.

TERCERO: Conforme con lo expuesto, y por este acto e instrumento, el arrendador da en arrendamiento la propiedad individualizada en las cláusulas anteriores a don VICTOR MANUEL ISLA LUTZ, quien la arrienda para la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

CUARTO: El Arrendatario se obliga a destinar la propiedad única y exclusivamente a oficinas del centro de atención Infante - Adolescente, en cumplimiento del Convenio de colaboración suscrito con el Hospital Provincial del Huasco obligándose a no realizar ninguna otra actividad comercial sin la autorización escrita de EL ARRENDADOR.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento del inmueble ya individualizado será la suma de novecientos mil pesos (\$900.000.-), pagaderas dentro de los 05 primeros días de cada mes. No obstante lo anterior, y por única vez, el primer canon del arrendamiento tendrá un valor de \$1.170.000.-

SEXTO: La renta será pagada en la fecha indicada, al día siguientes hábil, mediante depósito en la cuenta corriente N°, 71760782 del Banco Santander, cuyo titular es Paulina Hidalgo Tamallanca. Una vez realizado el depósito, La Arrendataria se obliga a enviar al correo electrónico hidalgotama@patriciohidalgovillalta.cl la boleta de depósito o transferencia.

SÉPTIMO: El presente contrato tendrá una duración de 1 (un) año, el que comenzará a regir el día **Martes 1° de junio del año 2021** de modo que su vencimiento acontecerá el día 31 de mayo del año 2022. Ello si a la fecha de expiración no ha ocurrido que El Arrendador haya notificado Al Arrendatario de desahucio, terminación

o restitución de la propiedad en la forma establecida en este contrato o en la ley. Terminada la vigencia de este contrato, ya sea por término anticipado o llegada del plazo acordado, la parte arrendataria deberá devolver el inmueble totalmente desocupado de muebles y personas, a la parte arrendadora, dentro de la fecha de su término. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua, gas de cañería, gastos comunes, y otros similares.

OCTAVO: El no pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento dentro de las fechas estipuladas, dará derecho Al Arrendador a poner término anticipado al presente contrato, sin perjuicio del derecho de percibir el pago de las rentas insolutas hasta el día del vencimiento del mismo.

NOVENO: El inmueble arrendado que por este acto se entrega está en el estado de conservación y funcionamiento conocido por la parte arrendataria, quien se obliga a conservarlo y restituirlo al menos en las mismas condiciones al término del presente contrato. Todas las reparaciones, ya sean las de ordinaria ocurrencia o locativas, así como las necesarias, serán de cargo exclusivo de El Arrendatario sin derecho a reembolso o repetición de ninguna clase, quedando ellas en consecuencia a beneficio del inmueble.

Como consecuencia de lo anterior El Arrendatario deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el inmueble, reparando de su costo todos los desperfectos que experimenten sus cielos, paredes, cierres, tejados y techumbres, vidrios, cristales, servicios higiénicos, alcantarillados, etc., la enumeración anterior en ningún caso es taxativa y solo se individualizan algunos elementos a modo de ejemplo. En cuanto a las mejoras voluptuarias, el arrendatario no tendrá obligación de hacerlas y las que efectúe quedarán en beneficio de la propiedad desde que sean ejecutadas, sin que El Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza.

DÉCIMO: Serán obligaciones esenciales de El Arrendatario:

(a) Pagar los insumos de luz, agua potable, gas, gastos comunes y los demás que genere el inmueble que sean inherentes y necesarios para el uso y explotación del mismo. En consecuencia, queda prohibido Al Arrendatario celebrar o suscribir convenios de pago respecto de los servicios mencionados en esta cláusula, de modo tal que dichos servicios serán pagados de contado dentro de sus respectivos vencimientos. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos individualizados dará derecho a EL ARRENDADOR para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

(b) Mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y aseo la propiedad arrendada, así como sus artefactos y elementos.

(c) Respetar, en caso de existir, el reglamento de copropiedad.

(d) Restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato mediante la desocupación total del mismo.

(e) Exhibir, a requerimiento del propietario o cualquiera de sus representantes, los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos comunes o servicios especiales, de los consumos de luz, gas, agua y otros similares no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales.

(f) Pagar los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

(g) Dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quién lo represente pueda visitar en cualquier momento el inmueble arrendado.

DECIMO PRIMERO: Queda prohibido Al Arrendatario:

(a) Subarrendar, ceder, vender el derecho de llaves, adjudicar el presente contrato, aportarlo a cualquier persona natural o jurídica, realizar o celebrar cualquier contrato o convención que implique la intervención de un tercero en el presente instrumento.

(b) Imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aún tratándose de los últimos meses de arrendamiento.

(c) Le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula cuarta de este contrato. La cesión del arrendamiento o subarrendamiento de la propiedad con infracción a la prohibición establecida en esta cláusula, hará a la arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para EL ARRENDADOR.

(e) La cesión del arrendamiento o subarrendamiento de la propiedad con infracción a la prohibición establecida en esta cláusula, hará a la arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para EL ARRENDADOR.

DÉCIMO SEGUNDO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución de especies y artefactos; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, a EL ARRENDADOR la suma equivalente a novecientos mil pesos (\$900.000.-), suma que ésta se obliga a restituirle dentro de los treinta días siguientes

a la entrega a su entera satisfacción, de la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizada EL ARRENDADOR para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes y/o servicios básicos.

DÉCIMO TERCERO: La infracción de cualquiera de las obligaciones que la parte arrendataria se impone por el presente contrato, faculta a la parte arrendadora para poner término ipso jure, anticipado e inmediato a los efectos del presente contrato, aún antes del término del plazo de duración, sin perjuicio de demandar todas las indemnizaciones correspondientes o la aplicación de las sanciones que procedan.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos del presente contrato, o de los instrumentos que en virtud del mismo se hayan otorgado, las partes prorrogan la competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de ValLENAR.

DÉCIMO QUINTO: El propietario encargará la administración de la propiedad, a Doña Paulina Graciela Hidalgo Tamallanca, cédula de identidad 9.520.525-9, corredora de propiedades, quién dentro de las facultades que le corresponden debe deducir el porcentaje del 10% mensual por la Administración y que deberá ser descontada de los montos a percibir del pago por el arriendo mensual. También tendrá la facultad para visitar la propiedad arrendada y adoptar todas aquellas medidas, de carácter administrativo que se estimen necesarias para el normal cumplimiento de lo convenido en este contrato. Dentro de las facultades de administración se entenderán las de cobrar y percibir las rentas de arrendamiento, de las cuales sólo se devengará al arrendador por parte de la administradora (Corredora de Propiedades), el porcentaje pactado en la respectiva orden de arrendamiento y de administración firmado por ambos.

La renta o canon de arriendo lo deberá cancelar EL ARRENDATARIO en efectivo, en la oficina de la corredora o bien en la Cuenta Corriente del Banco Santander N° 71760782, a nombre de Paulina Hidalgo Tamallanca, RUT 9.520.525-9 y enviando copia de su depósito vía e-mail al correo hidalgotama@patriciohidalgovillalta.cl

2. **IMPÚTESE** el gasto que derive del presente contrato a la cuenta 215-22-09-002-000 "Arriendo Edificios". Área de Gestión 1-22-22 del Presupuesto Municipal Vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MIGUEL PIZAREO GALLARDO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



JORGE TORRES TORRES
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado.
- DAF
- DJ
- Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Control Interno.
- Arch. Of. de Planes

JTT/MPG/S



18 MAYO 2021 161
CONVENIO DE COLABORACION

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Y

HOSPITAL PROVINCIAL DEL HUASCO MONSEÑOR FERNANDO ARIZTÍA RUIZ

En Vallenar, a 07 de mayo de 2021, comparecen, por una parte, la **Ilustre Municipalidad de Vallenar**, entidad autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, con domicilio en Plaza de Armas N° 25 de la comuna y ciudad de Vallenar, representada legalmente por su Alcalde Subrogante don **Gonzalo Andrés Cortés Ramírez**, abogado, cédula nacional de identidad N° 15.033.859-K, del mismo domicilio de su representada -en adelante igualmente "La Municipalidad"-; y, por la otra, el **Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz**, entidad dependiente del Servicio de Salud Atacama, Rol Único Tributario N° 61.606.303-0, con domicilio en Avenida Huasco N° 392 de la comuna y ciudad de Vallenar, representado legalmente por su Director don **Juan Pablo Rojas Bugeño**, asistente social, cédula nacional de identidad número 13.174.684-9 -en adelante igualmente "El Hospital"-; todos mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente convenio, en atención a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que, la Ilustre Municipalidad de Vallenar es una corporación autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna y localidades. Por su parte, el Hospital Provincial del Huasco es un Establecimiento Asistencial de mediana complejidad que pertenece a la Red Asistencial del Servicio de Salud Atacama, y tiene por finalidad principal la promoción y protección de la salud de los habitantes de la Provincia del Huasco.

SEGUNDO: Que, en virtud del Decreto 04, de 2020, del Ministerio de Salud -y sus respectivas modificaciones- se decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de nuevo Coronavirus (2019-NCOV). Asimismo, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del nuevo Coronavirus -COVID 19-. Por lo anterior, mediante el Decreto 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus respectivas prórrogas, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile por el periodo que indica.

En dicho contexto, la precitada emergencia sanitaria que enfrenta el país ha sido de tal relevancia que ha requerido la acción coordinada de distintos organismos en contra de la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del brote de nuevo Coronavirus.

TERCERO: Que, la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020 ha precisado -entre otros- que el brote Covid-19 representa una situación de caso fortuito debido a las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar; y que corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas extraordinarias de gestión a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad de la función pública y de procurar el bienestar general de la población.

CUARTO: Atendido lo señalado en las cláusulas precedentes, la Municipalidad y el Hospital vienen en suscribir el presente instrumento a fin de realizar un trabajo coordinado y mancomunado entre ambas instituciones, las cuales han querido aunar sus mejores esfuerzos y están contestes en celebrar un convenio de ayuda recíproca, que vaya en directo beneficio de los habitantes de la comuna de Vallenar y localidades del caso, con el objeto de dar solución a las materias de su giro propio, dentro de sus respectivas facultades, respecto a la demanda asistencial en contexto sanitario actual precitado.

QUINTO: Que, a mayor abundamiento y en aras de materializar el objetivo descrito en la cláusula anterior y en virtud de lo dispuesto, en lo que respecta a la Municipalidad, en el artículo 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 001 de fecha 06 de abril de 2020 del Servicio de Salud Atacama, sobre delegación de facultades; en lo que respecta al Hospital; los comparecientes, suscriben el presente convenio de colaboración.

SEXTO: El objeto del presente Convenio, consiste en la colaboración mutua entre La Municipalidad y El Hospital, respecto de tres ejes programáticos y de conformidad se detalla a continuación:

I. TRATAMIENTO ANTICOAGULANTE ORAL -TACO-

La Municipalidad, a través de sus distintos centros de atención primaria de salud, estará a cargo de la toma de muestras médicas a todos sus usuarios para el Tratamiento Anticoagulante Oral -TACO-, las cuales serán entregadas al Hospital para que este proceda a procesarlas en su Unidad de Laboratorio conforme corresponda. Lo anterior, tiene como ventajas que el usuario no debe desplazarse hasta el Hospital evitándose con ello eventuales dificultades de movilización en contexto de Pandemia hacia el sector en el cual está emplazado el Hospital, concurriendo al recinto de Atención Primaria correspondiente; y la mejoría sustantiva en medidas para evitar aglomeraciones de usuarios en el recinto hospitalario, al derivar a los usuarios que concurrían a recibir estas prestaciones de salud.

II. APOYO PSIQUIÁTRICO Y PSICOLÓGICO INFANTO-JUVENIL

Con el objetivo de contribuir al desarrollo de políticas que vayan en ayuda de pacientes infanto-juveniles de la comuna y localidades del caso, orientadas al tratamiento de prestaciones del área de Salud Mental, la Municipalidad se obliga a entregar al Hospital, el uso gratuito de dependencias físicas adecuadas, incluidos todos los servicios básicos que las mismas y el personal necesario requiera. A su vez, el Hospital se compromete a entregar los

servicios de profesionales del área de Salud Mental a usuarios en los rangos etarios descritos y que habiten en la comuna de Vallenar y localidades del caso, para atenderse en el espacio dispuesto para estos efectos.

III. TELEMEDICINA

Para contribuir en la atención de salud de aquellos usuarios que residan en zonas distantes de algún recinto de salud, el Hospital se compromete a prestar servicios de telemedicina, con personal de salud que corresponda, siendo atendidos en recinto de atención primaria de dichos lugares, mediante modalidad de Telemedicina, comprometiéndose la Municipalidad en proveer acceso a un punto de internet en tales dependencias. Lo anterior, evita el desplazamiento de dichos usuarios al hospital, evitando la aglomeración de personas en este recinto y favoreciendo la entrega de atención de salud a distancia cuando ello sea posible conforme prestación a otorgar y previa y debida coordinación entre ambas entidades.

SEPTIMO: El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el día de hoy siendo requisito para ello que estén totalmente tramitados el correspondiente decreto municipal y resolución exenta que aprueban el presente convenio por parte de la Municipalidad y el Hospital, respectivamente; hasta el 31 de diciembre de 2021, renovable de mutuo acuerdo por las partes en caso de mantenerse el contexto sanitario señalado en la cláusula segunda de este convenio.


OCTAVO: Que, toda modificación, especificación o información adicional que requiera incorporarse al presente convenio de colaboración referente al contenido, términos y estipulaciones del mismo, deberá ser formalizado mediante la celebración del correspondiente anexo suscrito por los representantes de las partes que cuenten con facultades suficientes para ello.

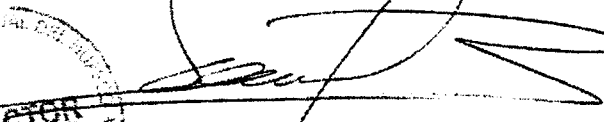
NOVENO: Que, cualquier discrepancia que pudiera surgir entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, interpretación, efectos, vigencia, validez o cualquier otra materia o aspecto del presente acuerdo, será resuelta directamente por las partes. En caso de desacuerdo, resolverá la justicia ordinaria.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder del Hospital.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Gonzalo Cortés Ramírez para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar consta en Decreto N° 1431 de fecha 16 de abril de 2021. Por su parte, la personería de don Juan Pablo Rojas Bugueño para representar al Hospital Provincial del Huasco Monseñor Fernando Ariztía Ruiz, consta en Resolución Exenta RA N° 255/2020 del Servicio de Salud Atacama.


ALCALDE
GONZALO CORTÉS RAMÍREZ
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR


DIRECTOR
JUAN PABLO ROJAS BUGUEÑO
DIRECTOR
HOSPITAL PROVINCIAL DEL HUASCO MONSEÑOR FERNANDO ARIZTÍA RUIZ

